

Instrucción nº2 de la Dirección General de Función Pública para el abono de la compensación económica al personal cesado como consecuencia de los procesos selectivos de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, prevé una compensación económica para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

“Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.**Apartado Sexto:**

“Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.”

La presente instrucción, previamente negociada en el seno de la Mesa Sectorial de Servicios Generales y Comité de Empresa, tiene por objeto determinar los criterios para el abono de la compensación establecida en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, al personal funcionario interino y personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Dirección General de Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 17 apartados a) f) g) p) y q) del Decreto 51/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dicta la siguiente Instrucción, con la finalidad de establecer pautas o criterios de actuación para el abono de la citada compensación económica, a consecuencia del cese por la no superación de los procesos selectivos de estabilización, previstos en la Ley 20/2021, de 28 de

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/024297	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2025/0166173
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Director General			
2			

diciembre, que hayan sido convocados por la Consejería de Hacienda, Gobernanza, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno.

INSTRUCCIÓN

1. Requisito de no superación del proceso selectivo de estabilización.

El proceso selectivo de estabilización se contempla como una de las medidas contenidas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que pretende garantizar que las Administraciones Públicas inicien una senda de reequilibrio que aporte credibilidad a la evolución futura de la temporalidad en el empleo público, a fin de situar la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales. Asimismo, se recoge la medida de la compensación económica, como una sanción efectiva, proporcionada y disuasoria del abuso a la temporalidad en el empleo público.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 2.6 y en la Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se establece lo siguiente:

- a) No tienen derecho a compensación económica el personal funcionario interino o laboral temporal que cese como consecuencia de la resolución de procesos selectivos diferentes a los procesos de estabilización amparados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.
- b) La compensación únicamente corresponde al personal que cese como consecuencia de la no superación del proceso de estabilización, entendido como un proceso conjunto de carácter extraordinario.

El proceso de estabilización abarca tanto el concurso extraordinario de méritos como el concurso-oposición de estabilización.

Inicialmente, se ostentará ese derecho si se participó en el proceso selectivo de estabilización, bien por el sistema de concurso-oposición bien por el sistema de concurso, en el que se ofertara concretamente la plaza que viniera ocupando el personal funcionario interino o laboral temporal que, de no superarlo, finalizara su relación laboral con la Administración, según la comunicación que le hubiere sido efectuada previamente y siempre y cuando dicho proceso hubiera quedado suficientemente identificado en la citada comunicación, exigiendo la participación en ambos procesos selectivos para tener derecho a la compensación si dicha identificación concreta de la plaza y del sistema de provisión determinado no se hubiera producido.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/024297	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2025/0166173
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Director General		
2			

c) Será necesario que se hayan resuelto ambos procesos de selección para determinar que personas tienen derecho a la compensación económica.

La finalización de los procesos selectivos se producirá con la toma de posesión de los aspirantes que los hayan superado, momento que conllevará la finalización de la relación laboral con la Administración del funcionario interino o laboral temporal que no los hubiera superado.

2. Requisito de finalizar su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización con las siguientes consideraciones:

1. No procederá la compensación económica cuando el aspirante a una de las plazas de estabilización no viera finalizada su relación con la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja que convoca el proceso selectivo de estabilización.

Por lo tanto, no procederá la compensación económica a aquellos aspirantes que hayan superado otro proceso selectivo derivado de la estabilización derivado de la Ley 20/21, de 28 diciembre y el consiguiente mantenimiento de la prestación de servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

2. No procederá la compensación económica para aquellos aspirantes que reuniendo la condición de funcionarios de carrera o laborales fijos hayan participado en los procesos de estabilización de plazas adscritas a la misma o distinta Administración a la que pertenecen.

3. Procederá la compensación económica cuando la persona aspirante que haya sido cesado tras la no superación de los procesos de estabilización, no continúe en el puesto y no tenga vínculo de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en la Administración convocante, sea nombrado nuevamente funcionario interino o personal laboral temporal en cualquiera de los cuerpos o categorías profesionales de la Administración convocante.

3. Requisito de participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, la no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización del

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/024297	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2025/0166173	Fecha/hora
Cargo		Firmante / Observaciones		
1	Director General			
2				

cuerpo, escala o categoría del puesto que se ocupa no dará derecho a compensación económica con las siguientes consideraciones

1) Se considera que la persona aspirante no ha participado en el procedimiento, a los efectos señalados en el apartado mencionado, cuando haya incumplido los requisitos de participación, cuando no reúna los requisitos para la toma de posesión o por cualquier otra causa imputable a la persona aspirante.

Estos requisitos de participación deben cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y deben seguirse cumpliendo hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera, de conformidad con lo previsto al efecto en la Resolución 1911/2022, de 26 de diciembre de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueban las bases comunes que han de regir los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público, en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la Resolución 1912/2022, de 28 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convocan los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público, en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se aprueban las bases específicas que han de regir los mismos.

2) Es necesario que se cumplan los siguientes requisitos en atención a la modalidad de acceso al que debe haberse presentado.

a) Para acreditar su participación en el proceso selectivo del concurso- oposición de estabilización es necesario que el aspirante realice efectivamente las pruebas o los ejercicios de la fase de oposición, según lo previsto al efecto en la Base 7 de la Resolución 1911/2022, de 26 de diciembre de la Consejería de Hacienda y Administración Pública citada anteriormente.

La participación debe entenderse cumplida cuando se realiza de forma efectiva de manera que la persona aspirante tiene que acudir al llamamiento del órgano convocante para la realización de las pruebas o los ejercicios, sin que sea suficiente la presentación de la solicitud de participación.

En la fase de concurso, siendo exigible este requisito exclusivamente a aquellas personas que hayan superado la fase de oposición, será necesario que la persona aspirante haya autobareado sus méritos a través de la aplicación, habilitada al efecto, así como la presentación de la documentación acreditativa de los méritos correspondientes según lo previsto al efecto en las Bases 13 y 14 de la Resolución 1911/2022, de 26 de diciembre de la Consejería de Hacienda y Administración Pública citada anteriormente. No será suficiente la mera presentación de la solicitud de participación.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 4 / 8

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/024297	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2025/0166173
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Director General		
2			

b) Para acreditar su participación en el proceso selectivo del concurso es necesario que la persona aspirante haya autobaremo sus méritos a través de la aplicación, habilitada al efecto, así como la presentación de la documentación acreditativa de los méritos correspondientes. No será suficiente la mera presentación de la solicitud de participación.

4. Determinación de la cuantía de la compensación económica.

1. Con respecto a la determinación cuantitativa, tal como prevé el apartado 6 del artículo 2 de la Ley 20/2021, corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

2. Se ha de calcular el importe del salario bruto anual (sin descontar la cotización a la seguridad social ni la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas) de la persona empleada correspondiente al ejercicio en el que cesa, incluyendo las retribuciones fijas y periódicas en su devengo, salario base, complemento de destino o completo de categoría, complemento específico o complemento de puesto, complemento de carrera profesional, antigüedad y paga extraordinaria.

No se incluirán las retribuciones variables no fijas en su devengo o aquellas que estén vinculadas al cumplimiento de objetivos. No se incluyen el complemento de productividad, horas extraordinarias para el personal laboral, gratificaciones por servicios extraordinarios para el personal funcionario, horas de presencia ni los complementos retributivos variables.

Se consideran retribuciones fijas y salario fijo, a los efectos de lo previsto en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y dependiendo de la condición de funcionario interino o personal laboral temporal, los importes brutos que perciba la persona empleada cesada, en el ejercicio en que se produzca su cese, por los siguientes conceptos: sueldo o sueldo base, trienios, complemento de destino o complemento de categoría, complemento específico o complemento de puesto, pagas extraordinarias y complemento de carrera profesional.”

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/024297	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2025/0166173
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Director General			
2			

3. El importe de la compensación a abonar a la persona empleada cesada se calculará en función del número de meses trabajados por aquélla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6 de la Ley 20/2021 tanto para el personal funcionario interino como para el personal laboral temporal: “prorrataéndose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año”.

El prorrataeo de los días que exceden de un mes completo se computa como si la prestación de servicios se hubiera efectuado durante toda la mensualidad, es decir, se considera como un mes completo.

Según Sentencia Nº730/2020, de 30 de julio, del Tribunal Supremo (RSU 324/2018) sobre la indemnización por despido para los trabajadores fijos discontinuos, que, en el supuesto del personal laboral temporal fijo-discontinuo, solo se tendrán en cuenta los períodos de actividad para el cálculo de la compensación económica que les corresponda.

4. Para calcular el número de meses de prestación de servicios se tendrá en cuenta todo el periodo anterior de prestación de servicios hasta el cese o extinción, independientemente del número de vínculos administrativos o laborales de la persona funcionaria interina o el personal laboral, siempre que estos vínculos sean relativos al mismo cuerpo, escala o, en caso de laborales, categoría. Este periodo se calculará en meses enteros. En el supuesto que dicho vinculo sea produzca en cuerpos o escalas funcionariales y laborales, de manera interrumpida, de carácter equivalente también se tendrán en cuenta para el cálculo. Dicha equivalencia deberá ser informada en todo caso por la Dirección General de la Función Pública.

5. Una vez fijados los criterios y los conceptos retributivos a incluir habrá que calcular las retribuciones fijas mensuales y salario fijo mensual dividiendo entre doce meses el importe obtenido como retribuciones fijas anuales y salario fijo anual. Esto servirá para calcular el importe máximo de la compensación, establecido en doce mensualidades por la Ley 20/2021.

Seguidamente, se ha de calcular la retribución fija diaria y salario fijo diario de la compensación, que se obtendrá dividiendo el importe de las retribuciones fijas anuales y salario fijo anual entre 365 días, aún si el año fuese bisiesto.

La compensación resulta de multiplicar la retribución fija diaria y salario fijo diario “por el (x) número de meses por (x) 20/12.

“Debe tenerse en cuenta que el límite de la compensación económica está fijado en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en doce mensualidades de retribuciones fijas y de salario fijo, calculadas según lo expuesto en los apartados anteriores y que para el personal laboral, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/024297	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2025/0166173	Fecha/hora
Cargo		Firmante / Observaciones		
1	Director General			
2				

servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato.”

5. Retenciones

En atención a la reunión mantenida por el Grupo de Trabajo Compensación Economía, de la Comisión de Coordinación de la Función Pública, órgano técnico y de trabajo concebido como órgano de cooperación entre las distintas administraciones públicas, el Departamento de Función Pública del Ministerio procederá a realizar consulta a la Agencia tributaria y Tesorería de la Seguridad Social para conocer el criterio que debe mantenerse a efectos de cotizaciones y retenciones de la compensación economía objeto de la presente instrucción.

Como criterio de prudencia y visto su carácter de compensación por abuso de temporalidad, como nuevo concepto, distinto de cualquier otra indemnización, este importe de la compensación estará sujeto a cotización al régimen de seguridad social prorrateado a lo largo de los doce meses anteriores a la finalización de la relación laboral.

En cuanto al IRPF se retendrá a cuenta a cuota del impuesto que corresponda a la compensación económica.

6. Procedimiento para realizar la compensación.

1. La persona interesada deberá presentar solicitud de compensación económica mediante instancia general para el reconocimiento del derecho.

2. Para comprobar el cumplimiento de los requisitos que se relacionan en presente instrucción, será necesario que se resuelvan íntegramente, de conformidad con lo dispuesto en las bases 22 a 25 de la Resolución 1911/2022, de 26 de diciembre de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueban las bases comunes que han de regir los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público, en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las convocatorias derivadas de la aplicación del Decreto 25/2022, de 26 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público de estabilización correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, para el personal de administración y servicios generales y personal docente no universitario en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y para el personal estatutario del Servicio Riojano de Salud y posteriormente del Decreto 61/2022, de 21 de diciembre, por el que se modifican los Anexos I y II del Decreto 25/2022, de 26 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público de estabilización correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/024297	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2025/0166173	Fecha/hora
Cargo		Firmante / Observaciones		
1	Director General			
2				

La Dirección General de Función Pública remitirá a cada Secretaría General Técnica la relación del personal funcionario interino y laboral temporal que deberá ser cesado tras la finalización de los procesos de estabilización convocados en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público.

3. Para la determinación exacta del importe correspondiente a la compensación económica derivada del artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, deberá conocerse la fecha en que se producirá el cese del personal funcionario interino o la extinción del contrato de trabajo del personal laboral que no haya superado el proceso de estabilización relativo a la plaza que venían ocupando y que dependerá de la fecha en que se produzca efectivamente la toma de posesión en la misma del personal funcionario de carrera y la contratación del personal laboral que haya superado dichos procesos de estabilización.

4. La resolución referida en el apartado 3, de reconocimiento del derecho a percibir la compensación económica, será notificada a los interesados, habida cuenta de los derechos que les son afectados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con expresa indicación de las circunstancias concretas (plaza que ocupa, proceso de estabilización en el que se ha ofertado, aspirante que lo ha superado obteniendo derecho a esa plaza...etc.) que motivan el cese o extinción contractual que da derecho a percibir la citada compensación económica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/024297	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2025/0166173	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				